

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

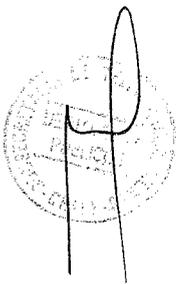
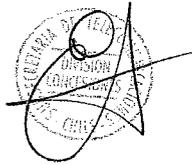
MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL
 TOMA DE RAZÓN

RECEPCION **04 JUN. 2010**

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		7 JUN. 2010
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	



SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES:
 RECTIFICA DE OFICIO, EN EL SENTIDO QUE INDICA, LOS DECRETOS SUPREMOS Nrs. 1 AL 18, TODOS DE 2010, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE OTORGARON CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE DATOS A ENTEL TELEFONÍA MÓVIL S.A., Y A ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.; Y CONCESIONES DE SERVICIO INTERMEDIO DE TELECOMUNICACIONES A EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.

DECRETO N° 85

Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
SANTIAGO, 04 JUN. 2010

VISTOS:

- El Decreto Ley N°1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley.
- La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Las Bases Generales y Específicas del Concurso Público para la asignación del proyecto Infraestructura Digital para la Competitividad e Innovación y su respectivo subsidio correspondiente al Programa Anual de Proyectos Subsidiables del año 2008 del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- Los Decretos Supremos Nrs. 1 al 18, todos de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgaron concesiones de Servicio Público de Transmisión de Datos a Entel Telefonía Móvil S.A., y a Entel PCS Telecomunicaciones S.A.; y concesiones de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones a Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.
- Que todas las razones sociales arriba indicadas conforman el denominado "CONSORCIO ENTEL" que según el Acta de 21.12.2009, correspondiente a la Vigésima Tercera Sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones se adjudicó el proyecto de "Infraestructura Digital para la Competitividad e Innovación" código proyecto: FDT-2008-04-N.



CONSIDERANDO:

- Que las Bases Específicas indicadas en el literal d) de los Vistos contemplaban una cláusula de indexación establecida en los artículos 15°, 52° y 55° de las mismas.

SUBSEC. DE TELECOM.
 OFICINA DE PARTES

10 AGO 2010

**TOTALMENTE
 TRAMITADO**

**RETIRADO
 SIN TRAMITAR**

FECHA: **-2 AGO. 2010** CON OFICIO N° **4135**

GS-707 C-11120

- b) Que con fecha 24 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial una rectificación de las Bases Específicas indicadas en el literal d) de los Vistos, específicamente de los artículos 15° inciso primero, 52° inciso cuarto y 55° inciso cuarto y el Anexo N°10 “Pauta de Evaluación”; en el sentido de corregir donde decía “31 de diciembre de 2008”, debía decir “31 de agosto de 2008”.
- c) Que en el texto de los Decretos Supremos Nrs. 1 al 15 de los indicados en el literal e) de los Vistos, la rectificación arriba indicada no fue contemplada.
- d) Que en los Decretos Supremos N°16, 17 y 18, de los indicados en el literal e) de los Vistos, se omitió la inclusión de una frase aclaratoria respecto a la capacidad de los enlaces de fibra óptica.
- e) Que en los Decretos Supremos N°1, 3, 4, 7, 12, 17, de los indicados en el literal e) de los Vistos, se cometieron algunos errores tipográficos y de copia.
- f) Que de conformidad con lo señalado en el artículo 62° de la Ley 19.880, esta Subsecretaría de Estado viene en actuar de oficio con el objeto de aclarar y rectificar los errores indicados en los literales c), d) y e) de estos Considerandos.
- g) Que el presente acto administrativo no modifica elemento alguno de los contemplados en el numeral segundo, inciso cuarto, del artículo 14° de la Ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15° y 16° de la misma, es decir, no requiere de publicación de extracto.

DECRETO:

RECTIFÍCANSE los Decretos Supremos Nrs. 1 al 18, todos de 2010, que otorgaron concesiones de Servicio Público de Transmisión de Datos a **Entel Telefonía Móvil S.A.**, Rut N°96.679.680-4, y a **Entel PCS Telecomunicaciones S.A.**, Rut N°96.806.980-2, ambos domiciliados en Av. Andrés Bello N° 2.711, piso 14, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y concesiones de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones a **Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.**, Rut N°92.580.000-7, con domicilio en Av. Andrés Bello N° 2.687, piso 14, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante las concesionarias, en el sentido que se indica en los numerales siguientes:

1. Se rectifica el punto 2, párrafo **quinto** de los Decretos Supremos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 de los individualizados en el literal e) de los Vistos, en el sentido que se indica a continuación: **donde dice** “deberán expresarse en moneda nacional al 31 de diciembre de 2008”, **debe decir** “deberán expresarse en moneda nacional al 31 de agosto de 2008”.

2. Se rectifican los Decretos Supremos N° 16, 17 y 18 de los individualizados en el literal e) de los Vistos, en el sentido de incluir al final del punto 1.1, a continuación del cuadro titulado Enlace Fibra Óptica, la siguiente frase:

“Independientemente de las capacidades a que se obliga la concesionaria en su proyecto técnico, y en aplicación del artículo 47°, título tercero, de las bases específicas, todos los Nodos comprometidos deberán encontrarse interconectados mediante enlaces ópticos de transporte de datos cuya capacidad mínima deberá ser de 2.5 Gbps”.

3. Se rectifica el Decreto Supremo N°1 de los individualizados en el literal e) de los Vistos, en el sentido de corregir los siguientes puntos:

3.1. En el punto 1.2 lo que se indica a continuación: **donde dice** “Instalar, operar y explotar veinticuatro (24) estaciones base...”, **debe decir** “Instalar, operar y explotar veintitrés (23) estaciones base...”

3.2. En el punto 1.2 elimínese del cuadro titulado Ubicación Estaciones Base, la línea N°5 que menciona la estación base "Piedra Colgada", etapa 1, por encontrarse repetida.

3.3. En el punto 1.2 en el cuadro titulado Ubicación Estaciones Base, etapa 1, **donde dice** "Freirian", **debe decir** "Freirina".

3.4. En el punto 1.2 en el cuadro titulado Ubicación Estaciones Base, etapa 2, **donde dice** "Huayco", **debe decir** "Huasco".

4. Se rectifica el Decreto Supremo N°3 de los individualizados en el literal e) de los Vistos, en el sentido de corregir en su punto 1.2 lo que se indica a continuación: **donde dice** "Instalar, operar y explotar ciento seis (106) estaciones base...", **debe decir** "Instalar, operar y explotar ciento cinco (105) estaciones base".

5. Se rectifica el Decreto Supremo N°4 de los individualizados en el literal e) de los Vistos, en el sentido de corregir en su punto 1.2, en el cuadro titulado Ubicación Estaciones Base, etapa 1, lo que se indica a continuación: **donde dice** "Algol", **debe decir** "Angol".

6. Se rectifica el Decreto Supremo N°7 de los individualizados en el literal e) de los Vistos, en el sentido de corregir los siguientes puntos:

6.1. En el punto 1.1 en el cuadro titulado Localidades, en la etapa 3, **donde dice** "inconada de Florida", **debe decir** "Rinconada de Florida".

6.2. En el punto 1.2 **donde dice** "Instalar, operar y explotar ciento setenta y seis (176) estaciones base...", **debe decir** "Instalar, operar y explotar ciento setenta y cinco (175) estaciones base".

6.3. En el punto 1.2 elimínese del cuadro titulado Ubicación Estaciones Base, la línea N°73 que menciona la estación base "El Delirio (Ex- Ruta Rosario Quinta de Tilcoco)", etapa 2, por encontrarse repetida.

7. Se rectifica el Decreto Supremo N° 12 de los individualizados en el literal e) de los Vistos, en el sentido de corregir en su punto 1.2 lo que se indica a continuación: **donde dice** "Instalar, operar y explotar catorce (14) estaciones base...", **debe decir** "Instalar, operar y explotar quince (15) estaciones base".

8. Se rectifica el Decreto Supremo N° 17 de los individualizados en el literal e) de los Vistos, en el sentido de corregir en su punto 1.2 lo que se indica a continuación: **donde dice** "Instalar, operar y explotar ciento setenta y cuatro (174) radioenlaces punto a punto...", **debe decir** "Instalar, operar y explotar doscientos doce (212) radioenlaces punto a punto".

9. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE A LA INTERESADA Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



FELIPE MORANDÉ LAVÍN
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

LO que transcribo para su conocimiento y conformidad atentamente a Ud.

~~EDUARDO CHARME AGUIRRE~~
Jefe División Concesiones

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

NUEVA RECEPCIÓN

Con Oficio N°

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$.....
IMPUTAC.....
ANOT. POR \$.....
IMPUTAC.....
DEDUC. DTO.....

--	--	--